



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0720  
RADICADO N° 2021-00202-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LEONARDO DE JESÚS ZAPATA PUERTA, MARÍA PAULINA QUIROZ OLAYA Y LILIANA PUERTA COLLAZOS contra SEEPACK S.A.S, vencido el término concedido en el anterior proveído, procede el despacho a efectuar el pronunciamiento correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

En atención al anterior proveído, el apoderado judicial de la sociedad demandada allegó memorial el pasado 29 de septiembre, aclarando el llamamiento en garantía solicitando, precisando que si bien la póliza suscrita con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A fue tomada por TERMINADOS DEL SUR S.A., esta última persona jurídica guarda identidad con la sociedad demandada, atendiendo a que el 25 de febrero de 2019, aquella cambió de razón social por SEEPACK S.A.S, conservando el mismo NIT, hecho que en efecto se corrobora con el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario.

Pues bien, frente al llamamiento en garantía se tiene que el mismo se encuentra regulado en el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión normativa en nuestra materia, disponiendo frente al mismo lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Por lo tanto, atendiendo que conforme a la póliza 0576512-1, se advierte la existencia de una relación sustancial entre la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la sociedad demandada, se accederá al llamamiento solicitado.

En consecuencia, se ordenará la notificación de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 y la sentencia C-420 de 2020, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezca al proceso. Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, según lo preceptuado en el artículo 66 del CGP.

Finalmente, se requiere una vez más al apoderado de la sociedad demandada para que allegue certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía expedido por la Cámara de Comercio, toda vez que el aportado con el anterior escrito corresponde al expedido por la Superintendencia Financiera el cual no incorpora el registro de la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dicha llamada, el cual se hace necesario corroborar para efectos de surtir su notificación conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al llamado en garantía solicitado por la sociedad demandada, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 y la sentencia C-420 de 2020 para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezca al proceso. Se insta al Municipio de Itagüí para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la pasiva para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada en garantía, expedido por la Cámara de Comercio, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 167 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de octubre de  
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria \_\_\_\_\_